

N. 42390  
R. 40978

# VIII CONGRESO DE GERENCIA DE RIESGOS Y SEGUROS INDUSTRIALES

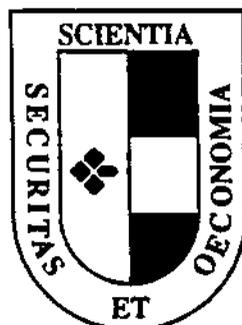
**-CEGERS 96-**

---

**MADRID, 4-5 DE MARZO DE 1996**

---

**I N E S E**



**CONTEXTO ACTUAL Y RECIENTE EVOLUCION  
DEL TRATAMIENTO ASEGURADOR DE LA  
RESPONSABILIDAD CIVIL**

**Por: D. Diego de la Torre Berruga**  
Director de Responsabilidad Civil de  
**GIL Y CARVAJAL,, S.A.**

**Contexto actual y reciente evolución del  
tratamiento Asegurador de la  
Responsabilidad Civil:**

- coberturas, exclusiones, temporalidad, límites, franquicias.
- comentarios sobre los comportamientos de los riesgos en USA y Canadá.

**CEGERS**  
**4 y 5 de Marzo de 1.996**

---

*Diego de la Torre*  
*Director*  
*Responsabilidad Civil*  
*de Gil y Carvajal, S.A.*

Buenos días,

En primer lugar agradecer muy sinceramente la invitación de AGERS a participar en este octavo congreso sobre "*R.C. empresarial, actuales frentes de riesgo y de seguro*".

Igualmente quiero agradecer a todos Vds. su asistencia.

Los organizadores de estas jornadas me pidieron que en mi ponencia centrara el desarrollo de la temática, sobre la que va a versar estos dos días de reflexión, relativa al riesgo y al seguro de responsabilidad civil.

Por ello, es el propósito de mi disertación en los 25 minutos ofrecidos, dar unas breves pinceladas a un área tan apasionante, compleja y debatida como es la responsabilidad civil, pretendiendo impregnar a la misma la perspectiva de la gerencia de riesgos y del tratamiento asegurador.

Si nos posicionamos en la gerencia de riesgos de una empresa que desea abordar la problemática de su responsabilidad civil, no podemos dejar de constatar la ardua tarea y el esfuerzo que deberemos desempeñar para la consecución de tal finalidad.

El gerente de riesgos de una sociedad se enfrenta con un área de enorme diversidad técnica y jurídica.

En ambos campos debe evaluar el riesgo en sus diferentes contextos, a) materiales; instalaciones, edificios, maquinaria, productos, b) inmateriales; actividad empresarial, servicios profesionales, c) personales; empleados, contratistas, subcontratistas, d) jurídicas; relaciones contractuales con proveedores y clientes. Todos estos aspectos son fuente de riesgo y de reclamaciones.

La identificación del riesgo de responsabilidad civil es un trabajo bastante complejo pero imprescindible, así como su vertiente de control, prevención y financiación.

Cada vez más se exige una auténtica gerencia en el riesgo de responsabilidad civil mediante dos grandes herramientas de trabajo, la puramente técnica y la jurídica.

Desgraciadamente esta concienciación no ha sido lejana ni extendida, aunque en múltiples ocasiones, entre las cuales se encuentra AGERS, se ha venido insistiendo en la importancia de la responsabilidad civil en el entorno del riesgo de la empresa.

¿Cuales son esas circunstancias que nos llevan a una continua sorpresa en la evolución del riesgo de responsabilidad civil y de su seguro?

Quizás sea la propia dinámica del riesgo, las continuas convulsiones en su tratamiento, financiación y en su seguro.

Durante mucho tiempo no hemos dejado de oír que el seguro de responsabilidad civil es el contrato estrella dentro del mundo asegurador.

Y esta conclusión provoca una cierta discusión entre los protagonistas del seguro.

Por parte del Asegurado, se pone de manifiesto las sucesivas agravaciones del riesgo, cuyos resultados se evidencian en los aumentos de primas, incremento de franquicias y restricción de garantías.

Por el contrario, el Asegurador arroja al optimismo de un ramo en ebullición, expansionista y en desarrollo, las continuas cifras deficitarias del ramo, su resultado técnico desfavorable y su constante preocupación en la posición de desigualdad en la que se encuentra frente al Asegurado.

Teniendo en cuenta estos antecedentes podemos abordar el contenido concreto de mi ponencia;

- 1) ¿Cuál es el contexto actual del tratamiento asegurador de la responsabilidad civil?
- 2) ¿Cómo ha evolucionado su tratamiento asegurador?

El gerente de riesgos a la hora de analizar la responsabilidad civil de su empresa se encuentra inmerso en la siguiente problemática:

- 1.- Constante desarrollo jurídico del concepto de la responsabilidad; evolución a criterios objetivistas, a responsabilidades por riesgo.
- 2.- Promulgación incesante de disposiciones de todo rango relativas a la responsabilidad civil, que provoca una dispersión jurídica de las fuentes normativas, originando, en muchos casos, un inevitable desconocimiento de las exigencias de responsabilidad.
- 3.- Requerimientos de seguros obligatorios por parte de la Administración, que lamentablemente no han sido contrastados con las ofertas disponibles en el sector asegurador, produciendo en muchos casos incumplimientos de la norma, al carecer del seguro exigido que, a su vez, no es facilitado por el mercado.
- 4.- Sensibilidad general de la sociedad en sus derechos a reclamar ante la producción de un daño/perjuicio.

- 5.- Incremento en las cuantías reclamadas, litigiosidad creciente.
- 6.- Aumento en las condenas a las empresas causantes de daños.
- 7.- Restricción en las condiciones de contratación del seguro de responsabilidad civil.

Si es este el contexto actual desde el punto de vista del Asegurado, no es menos importante el entorno asegurador respecto al tratamiento reciente del riesgo de responsabilidad civil.

A grandes rasgos un suscriptor de responsabilidad civil analiza el riesgo atendiendo a una serie de factores intrínsecos al contrato específico sobre el que se le pide cotización, y también valora los antecedentes y experiencias extrínsecas al contrato relacionadas con la línea de negocio en general de la responsabilidad civil.

Si examinamos estos factores extrínsecos del seguro de responsabilidad civil, entendiendo por tales las circunstancias que rodean a la suscripción, observamos una serie de acontecimientos sociales, jurídicos y económicos que condicionan de hecho o de derecho la política de suscripción aseguradora.

Esta serie de circunstancias coinciden en muchos casos con la problemática que afecta al gerente de riesgos;

- \* Agravación de la responsabilidad civil en sus diferentes facetas.
- \* Evolución objetivista del riesgo.
- \* Incremento de la siniestralidad.
- \* Mentalización de la sociedad en sus derechos.

Pero un aspecto importante, ya apuntado anteriormente, es la sensación de desigualdad jurídica que un Asegurador tiene en sus obligaciones contractuales frente a un tercero, que sufre unos daños como consecuencia de la actividad desarrollada por su Asegurado.

Esta impresión de desigualdad jurídica; legal y/o judicial tenemos que confesar ha sido una característica unánime en toda la legislación reguladora del seguro en general y en la responsabilidad civil en particular, (manifestada principalmente en la Acción Directa del art. 76 de la Ley de Contrato de Seguro y en la regulación de la responsabilidad civil directa recogida en el art. 117 del Código Penal).

Y no podemos encontrar otra justificación a lo anterior fuera de la llamada socialización del seguro de responsabilidad civil.

Sin querer polemizar en esta discusión y en sus posibles razonamientos jurídicos y sociales, la realidad es que el tratamiento asegurador del riesgo de responsabilidad civil ha experimentado una crisis importante con transcendencia en la aceptación de riesgos.

El legislador y los tribunales de justicia pretenden configurar al seguro de responsabilidad civil como un auténtico seguro de indemnización a terceros perjudicados, sin incidir, a veces, con profundidad en los componentes contractuales estipulados en la póliza de seguros; en las delimitaciones y exclusiones pactadas por las partes.

El resultado ha sido la preocupación incesante de la Cías Aseguradoras por insistir en una clara y precisa redacción de las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados, requiriendo la aceptación expresa de las mismas, para evitar su anulación por los tribunales de justicia.

En la actualidad esta sensación de "desequilibrio" se ha mitigado, por no decir eliminado, con la entrada en vigor de las modificaciones de la Ley 30/1995 de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, al establecer la inaplicabilidad de los mandatos imperativos de la Ley de Contrato de Seguro para aquellos tomadores que tengan la consideración de Gran Riesgo\*, (artículo 44 de la Ley de Contrato de Seguro), favoreciendo la autonomía de voluntad de las partes libremente expresada en el contrato de seguro.

La responsabilidad civil es un concepto jurídico que significa la obligación que tiene una persona en reparar un daño sufrido por un tercero. Esa obligación jurídica nace de la Ley o de un contrato y esa obligación puede estar acompañada de otros elementos subjetivos (antijuricidad y culpa).

Observamos como la responsabilidad civil es un componente jurídico que al mismo tiempo forma parte de un contrato de seguro cuando se suscribe una póliza de responsabilidad civil.

Por lo tanto no exageramos al decir que el seguro de responsabilidad civil es el contrato de seguro más jurídico de todos, pues aparte del revestimiento contractual per se, su objeto de cobertura es un concepto legal.

A raíz de ello la responsabilidad civil y el seguro de responsabilidad civil van de la mano; Derecho y Seguro caminan juntos.

Toda la evolución en el tratamiento asegurador del riesgo de responsabilidad civil parte del desarrollo jurídico del concepto de la responsabilidad.

*Se consideran grandes riesgos (art. 107 L.C.S.)... los de responsabilidad civil en general, y pérdidas pecuniarias diversas, siempre que el tomador supere los límites de, al menos, dos de los tres criterios siguientes:*

- . *Total del Balance 6.200.000.- Ecus*
- . *Importe neto del volumen de negocios: 12.800.00.- Ecus*
- . *Número medio de empleados durante el ejercicio: 250 empleados*

A continuación desarrollaré los puntos específicos de mi ponencia, no sin antes recomendarles que se familiaricen con la estructura de una póliza de seguro de responsabilidad civil; sus condiciones particulares, especiales y generales.

### Coberturas

Las coberturas en el riesgo de responsabilidad civil dependen fundamentalmente de la actividad que desarrolla el Asegurado.

Es por ello imprescindible realizar un análisis pormenorizado del negocio del cliente.

Con el objeto de clarificar las diferentes actividades que puede llevar a cabo el Asegurado hablamos de;

- 1.- Fabricación y/o distribución de productos, bienes, o equipos
- 2.- Prestación de servicios; instalación, montaje, construcción de bienes, obras o equipos.
- 3.- Asesoramiento, diseño, planificación, dirección.

Teniendo en cuenta esta actividades, que en definitiva son riesgos generados por el Asegurado, podemos tratarlos desde el punto de vista asegurador buscando sus correspondientes garantías o respaldos.

Respecto a la fabricación y/o distribución su respaldo asegurador se encuentra en la R.C. de Productos.

Para la prestación de servicios, en la R.C. Post-trabajos.

Para el asesoramiento en la R.C. Profesional.

No obstante, con independencia de estos riesgos derivados de la actividad concreta de la sociedad, todo empresario precisa en el desarrollo de su negocio de una serie de instalaciones, muebles e inmuebles y personal a su servicio.

Por este motivo, surgen a su vez otras garantías aseguradoras imprescindibles en toda póliza de seguro de responsabilidad civil, como son la R.C. de Explotación y la R.C. Patronal.

La primera garantía no significa otra cosa que asegurar la responsabilidad del empresario generada por la explotación de sus bienes muebles e inmuebles dentro

o fuera de sus instalaciones o recintos industriales. En este apartado se incluyen todas las garantías complementarias de la póliza de responsabilidad civil, desde la R.C. como propietario, arrendatario, locativa, incendio, explosión, agua, subsidiaria de vehículos, carga y descarga, servicios generales de empresa, hasta la responsabilidad civil por contaminación accidental.

La segunda garantía hace referencia a la cobertura de la responsabilidad del empresario por daños ocasionados a sus empleados que sufran un accidente de trabajo por haberse incumplido las leyes de seguridad e higiene laboral.

Adicionalmente a las coberturas anteriores existen otras más específicas que no por ello dejan de ser importantes;

- . R.C. por Agrupaciones de trabajo.
- . R.C. Cruzada.
- . R.C. por la contratación de contratistas y/o subcontratistas.
- . R.C. por unión y mezcla.
- . R.C. de construcción.

Debemos tener en cuenta que las coberturas de responsabilidad civil no son compartimentos estancos, sino que a tenor del análisis de la actividad del cliente, se deberá buscar e incluso crear la correspondiente garantía aseguradora. Por ejemplo, la cobertura de daños inmateriales puros, la cobertura de campos electromagnéticos, la garantía de fallos en el suministro etc.

Actualmente existe un especial interés y preocupación por las siguientes coberturas;

- . R.C Consejeros y Altos Cargos
- . R.C Patronal
- . R.C Contaminación
- . R.C Productos; ensayos clínicos
- . R.C Administraciones Públicas
- . R.C Profesionales

Muchas de estas coberturas serán analizadas a lo largo de las dos jornadas del Congreso.

### Exclusiones

Dentro de las exclusiones es importante resaltar aquellas que son sustanciales al contrato y filosofía del seguro de responsabilidad civil;

- Daños que sufran las personas no conceptuadas como terceros.

- Daños bajo poder, control o custodia del asegurado.
- Daños sobre el bien o persona sobre la que se trabaja.
- Daños al propio producto, o servicio fabricado o prestado.
- Daños derivados de los fenómenos de la naturaleza.
- Dolo, mala fe, o culpa grave.
- Responsabilidades contractuales que excedan de la Ley.

Estas exclusiones tan genéricas pueden ser también matizadas en las específicas coberturas de seguros.

El espíritu que rodea al tratamiento asegurador del riesgo de responsabilidad civil, es garantizar todo aquello que no está expresamente excluido en el contrato.

De ahí la importancia que tiene un análisis exhaustivo de las exclusiones, pues en realidad son las que delimitan la cobertura del riesgo, que recordemos es el desarrollo de la actividad asegurada (declarada).

Recientemente hemos observado un incremento significativo de las exclusiones aplicadas por el Asegurador.

Ello viene motivado por la propia evolución de los contratos/riesgos y la experiencia aseguradora en la gestión y administración de siniestros, e incluso en la interpretación que los jueces otorgan a determinadas cláusulas de seguros.

### Temporalidad

Si abordamos el punto de la temporalidad no podemos dejar de manifestar que es uno de los aspectos más importantes del contrato, y que desgraciadamente no es analizado con el rigor que se exige.

Por temporalidad debemos entender el ámbito conceptual del siniestro, es decir, la definición propia del concepto de siniestro.

¿Cuándo se produce un siniestro en el seguro de responsabilidad civil?

Esta pregunta es la piedra filosofal en nuestro contrato de R.C.

- cuando se produce el hecho,
- en el daño,
- en su manifestación,
- en la comunicación de un incidente al asegurador,

- en la reclamación de un tercero.

Analizar cada una de estas respuestas nos llevaría a desarrollar una sola ponencia.

El ámbito temporal del seguro de responsabilidad civil debe delimitar el concepto de siniestro de acuerdo a lo más apropiado al riesgo y a las necesidades de nuestro cliente. Un mismo hecho puede ser o no siniestro dependiendo del ámbito temporal de la cobertura.

A priori, no podemos afirmar que el criterio de la ocurrencia (ocurrencia made basis), el de la reclamación (claims made basis) o cualquiera de sus combinaciones sea el más o menos adecuado, pues su correcta aplicación depende

- 1- de conjugar las diferentes pólizas o renovaciones.
- 2- del análisis de la actividad asegurada.

La propia problemática en la temporalidad del seguro incidió en la restricción del mercado asegurador en 1992, cuando opiniones jurisdiccionales adoptaron criterios favorables para el Asegurado y/o terceros, en orden a garantizar los daños sufridos, pero venían a ser contrarios a la evolución de la política suscriptor de algunos riesgo de responsabilidad civil.

Afortunadamente este problema se ha salvado con la reciente reforma del artículo 73 de la Ley de Contrato de Seguro, que en su momento implicó un auténtico colapso en la contratación de determinados riesgos profesionales.

El criterio defendido por el Asegurador es evitar los llamados siniestros tardíos, y por ello tiende a aplicar el criterio corrector de la reclamación formulada durante la vigencia de la póliza, para rehusar aquellas reclamaciones (siniestros) que se manifiesten en un período de tiempo posterior al vencimiento del contrato, eliminando los problemas de inseguridad e imprevisión en los resultados técnicos de la póliza.

La finalidad del legislador a la hora de modificar el mencionado artículo ha sido conjugar la libertad de pactos e intentar casar lo mejor lo posible los contratos sucesivos, otorgando un período retroactivo mínimo de un año o un período mínimo de un año de descubrimiento posterior al vencimiento.

El haber estipulado un año, no significa que sea totalmente suficiente, pues insisto, que el objetivo es no dejar ningún hueco de cobertura entre varios contratos, y el año puede ser insuficiente.

Igualmente el plazo de un año no significa su coincidencia con el período de prescripción.

Una tendencia actual que observamos es limitar la cobertura a un determinado período de tiempo desde la entrega de un producto o servicio. Esta delimitación suele ser siempre peligrosa, salvo para actividades de reciente creación.

### Límites de Indemnización

La evolución respecto a los límites de indemnización ha sido importante.

La demanda de incrementos en las sumas aseguradas es una nota característica en los últimos años, obedeciendo a una concienciación general en los resultados dañosos que puede provocar una determinada actuación incorrecta.

En términos absolutos, los capitales asegurados dependen del tipo de actividad que se realiza, sus dimensiones y magnitudes.

Normalmente los límites de indemnización que se suscriben oscilan entre 100 millones de Ptas. a 1.000 millones de Ptas.

La influencia de la Ley de Consumidores y Usuarios de 1.984 cifró los límites de indemnización para las empresas de dimensiones importantes en los 500 millones de Ptas.

A raíz de la implantación en nuestro derecho interno de la Ley de responsabilidad del fabricante por productos defectuosos, los gerentes de riesgos de las grandes empresas han empezado a tomar en consideración límites tan amplios como los 10.500 millones de Ptas.

A ello también ha contribuido innumerables sentencias judiciales que han condenado a importes muy elevados e incluso la exigencia del prestar altísimas sumas en concepto de fianzas civiles o criminales.

El resultado de solicitar estos incrementos de capitales ha sido un encarecimiento espectacular de los mismos.

Los llamados segundos tramos de garantías actualmente se acercan a lo ofrecido por los mercados internacionales, al tener que acceder a los mismos para completar la colocación del riesgo.

Por este motivo al broker de seguros, a veces, nos es difícil anticipar con una precisión concreta el precio de los tramos en exceso, pues para determinados riesgos, por ejemplo la responsabilidad civil profesional; médico-sanitaria, auditores, etc, existe una insuficiencia de capacidad y para completar la misma se requiere acudir a mercados excesivamente conservadores y caros que por un insignificante porcentaje (5%) elevan desorbitadamente el precio conseguido

hasta ese momento.

El mercado de seguros de segundos tramos es igualmente selectivo y reducido.

No son muchas las Cías. Aseguradoras que respaldan el riesgo en segundas capas, y esa reducción es todavía mayor si estos mercados no tienen representación en el tramo primario.

El recelo en la suscripción de tramos de exceso radica en que algunos jueces han considerado las mencionadas pólizas en el mismo nivel de riesgo que el primario, aplicando el criterio de concurrencia de seguros, o incluso obligando a indemnizar al tramo en exceso por exclusiones previstas en el tramo primario, si en éste no se ha hecho mención expresa a aquellas.

La lección que debemos aprender de estas circunstancias, que aún siendo excepcionales no dejan de preocupar al mercado, es la conveniencia de enlazar perfectamente la redacción del tramo de exceso con el primario, y hacer constar claramente que tipo de suscripción es;

- 1- en diferencia de límites (lo más normal).
- 2- en diferencia de condiciones, las llamadas pólizas masters, paraguas, idóneas y habituales en los programas internacionales, pero más complejas y ambiciosas.

Si nos centramos en un análisis breve del límite de indemnización suscrito en nuestro mercado asegurador español, resaltamos como características principales las siguientes:

- \* Tendencia a limitar los capitales por anualidad de seguro.

Generalmente se acepta para las garantía de R.C. Productos, Postrabajos y R.C. Profesional.

No obstante, en la actualidad se pretende extender a todas las garantías del contrato, haciéndose necesarios suscribir tramos más altos.

Cuando existe limitaciones anuales es recomendable contratar en los segundos tramos la llamada cláusula de "step down" o "drop down", que significa el descenso del tramo de exceso a un tramo primario cuando se consume el límite anual de este tramo primario.

- \* Actualmente las Cías. de Seguros son proclives a establecer innumerables sublímites;
  - por víctima en R.C. General (50 mm de Ptas)

- por víctima en R.C. Patronal (25 a 40 mm de Ptas).
  - en la R.C. locativa.
  - en los daños a efectos de empleados, etc.
- \* Cada vez más los Aseguradores suelen incluir las garantías de defensa dentro del límite de indemnización, suprimiendo la tradicional garantía de liberación de gastos.
- \* Las Cías. Aseguradoras han logrado un resultado exitoso con la aprobación legal del llamado Baremo de los daños personales.

Esta delimitación jurídica en la valoración de los daños personales tendrá un efecto favorable en la póliza de responsabilidad civil de vehículos a motor.

La exposición de motivos de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, establece que la mencionada Ley recoge un sistema legal de delimitación cuantitativa del importe de las indemnizaciones exigibles como consecuencia de la responsabilidad civil en que se incurre con motivo de la circulación de vehículos a motor. Este sistema indemnizatorio se impone en todo caso, con independencia de la existencia o inexistencia de seguro y de los límites cuantitativos del aseguramiento obligatorio, constituyendo una cuantificación legal del "daño causado".

No obstante, no me atrevo a afirmar cual va a ser el comportamiento judicial respecto a otros tipos de causas, en las cuales la discrecionalidad de los tribunales no está tasada por unos criterios previos.

En concreto, al gerente de riesgos le preocupa con mucha razón los sublímites por víctima.

Las cantidades ofrecidas por el mercado pueden ser suficientes para los casos de fallecimiento, pero en absoluto para grandes invalideces que pueden superar los 200 mm de Ptas.

Esta razón nos obliga a reflexionar sobre la conveniencia de ajustar las condiciones contractuales a las exigencias judiciales, evitando que un programa de seguros importante sea inservible por estas sublimitaciones.

## Franquicias

Nos adentramos en un tema de indudable importancia para el Asegurador y para el gerente de riesgos.

Observamos que en este aspecto de la suscripción hemos evolucionado enormemente.

La retención de parte del riesgo es una ambición que todo asegurador pretende, y que en nuestro entorno ha tenido poco éxito hasta hace pocos años.

A las empresas no les gustan las franquicias por que le implica problemas de gestión, administración y control.

Ha sido en la última década cuando obligadas por la restricción de mercado y el endurecimiento de las condiciones, han tenido que soportar la asunción de franquicias.

La frecuencia en los daños y en las reclamaciones han supuesto un coste administrativo importante a las Cías. de Seguros, y para soportarlo han incrementado significativamente sus gastos internos imputables en las primas.

Por esta razón, entendemos que ante una frecuente siniestralidad es mejor asumir parte del riesgo, e incluso contratando empresas externas que colaboren en el apoyo, gestión, control y prevención de incidentes, que transferir los mismos al mercado asegurador, que salvo infraestructuras administrativas preparadas y expertas, evitan por su propia iniciativa ofrecer estos servicios.

La mentalización del gerente de riesgos a asumir determinadas franquicias viene provocado más por las exigencias del mercado que por su voluntad.

En determinados riesgos son casi obligadas las franquicias; en la R.C. de Productos, retirada de productos, R.C. profesional, etc.

Sin embargo, esa tendencia es menos extendida a la hora de los daños personales, donde puede consensuarse franquicias nulas.

Existen diferentes clases de franquicias; porcentuales, franquicias fijas, y en exceso.

Recientemente han proliferado las llamadas franquicias porcentuales (se asume un porcentaje de todo siniestro), o la acepción de franquicia que superada su cuantía el asegurador asume el 100% de la misma, frente a la modalidad de deducible que viene a restar en todo siniestro la cantidad fijada.

Indicar también que se puede suscribir, aunque de manera excepcional, las

llamadas franquicias acumulables o máximas, que actúan como un stop loss, es decir, alcanzada la cifra máxima de franquicia el contrato de seguro se aplica desde la primera peseta. Este tipo de suscripción es habitual en el sector asegurador americano denominándolo "pólizas retrospectivas".

- Características sobre los comportamientos de los riesgos de USA y Canadá

Hablar de seguro de responsabilidad civil es hablar de Estados Unidos.

La razón está en la tremenda exageración de todos los principios que hemos analizado

- aumento de reclamaciones.
- cuantía de las reclamaciones.
- principios objetivos.
- límites, franquicias, garantías.
- sistema procesal etc.

El concepto de responsabilidad civil y el seguro de responsabilidad civil responden a una premisa similar a ambos: agravación.

La evolución del concepto jurídico y del seguro es incesante, y en muchos casos no tienen comparación con nuestro entorno jurídico y asegurador, pero siempre lo deberemos considerar como una imprescindible referencia.

Por este motivo, los comportamientos de los riesgos en USA y Canadá poco tienen que ver con nuestros propios riesgos, aunque comparativamente deberán irse acercando, por dos consecuencias;

- 1) La tendencia de nuestro sistema jurídico es a ir objetivando la responsabilidad.
- 2) En norteamérica se vienen alzando opiniones doctrinales que recomiendan modificar su regulación legal subjetivando los criterios de la responsabilidad.

Sin embargo, ese acercamiento teórico puede durar varias décadas, sin poder presagiar un resultado coincidente, pues la filosofía y mentalidad no dejarán de ser distintas.

Lo que sí es cierto es que un gerente de riesgos español con conexión con el mercado americano, se enfrenta con un contexto excesivamente agravado en las exigencias legales; R.C. por riesgo, objetiva y en el tratamiento asegurador del riesgo.

La conexión con USA y Canadá puede producirse por;

- \* exportaciones de productos; directas o indirectas.
- \* establecimientos comerciales de distribución de productos.
- \* inversiones empresariales (filiales y asociadas).
- \* accionistas norteamericanos

El análisis del riesgo en USA y Canadá comporta una tarificación específica, siendo habitual las llamadas ISO.

Un gerente de riesgos que pretenda acudir al mercado americano debe ser consciente que la labor de identificación del riesgo debe ser más exhaustiva que en cualquier otro lado, debiendo examinar;

- \* Las condiciones generales de contratación con proveedores y clientes; exigencias/limitaciones/exoneración de responsabilidad.
- \* Responsabilidad legales.
- \* Condiciones aseguradoras; garantías, límites y franquicias.
- \* Los derechos de sus accionistas; riesgos de los administradores y altos cargos.

Es habitual contratar la llamada cláusula de "Vendors" para garantizar los riesgos de productos en su fase de distribución.

La garantía de defensa jurídica debe ser amplia, para lo cual el límite de indemnización también lo tendrá que ser, debido a que aquella garantía suele ser parte integrante de éste.

Igualmente deber ser consciente que las primas y sus tasas se multiplicarán por tres o por cinco, e incluso hasta llegar a ello deberá cumplimentar extensos cuestionarios específicos.

Nuestro mercado de seguros ofrece respaldo a exportaciones a USA/Canadá pero en condiciones mucho más restrictivas que para el resto de exportaciones.

### Conclusiones

He intentado transmitirles una panorámica completa del contexto actual y reciente del tratamiento de la responsabilidad civil y de su seguro

Para finalizar quisiera extraer las conclusiones más relevantes.

- a) La responsabilidad civil es uno de los sectores con más posibilidades de desarrollo.
- b) En la última década las primas se han multiplicado por cinco.
- c) No obstante la evolución del resultado técnico no es favorable, por que no deja de ser deficitario.

El desarrollo del ramo de R.C. proviene más de su endurecimiento que de una expansión en su contratación.

- d) Existe una tendencia a agravar la responsabilidad, utilizando criterios objetivistas, por riesgo, inversión de la carga de la prueba, restitución integral de los daños, carácter social del seguro, etc,..
- e) Han proliferación los seguros obligatorios;
- f) Se ha clarificado el equilibrio entre las partes contratantes de la póliza, al primarse la autonomía de la voluntad en los grandes riesgos.
- g) Acceso directo al mercado asegurador comunitario, favoreciendo la libre competencia y experiencia en la suscripción del riesgo de responsabilidad civil.

Ante estos contextos debemos vislumbrar con optimismo el futuro tratamiento asegurador del riesgo, acercando las posiciones del mercado asegurador con las necesidades del gerente de riesgos y su empresa.

El logro está en suscribir lo que realmente se necesite y se demande, en unas condiciones equilibradas de prestaciones y en calidad de servicio.

Este objetivo debe incumbir a todos los profesionales que tengan conexión directa con el área de la responsabilidad civil.

*Muchas gracias.*